

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Immediately que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de noviembre de 1956 sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales.

Por Ley de diecisiete de julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico-farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones Locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

Artículo segundo. Uno. — Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

- Los haberes de jubilación.
- Las pensiones de viudedad.
- Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.
- Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. — Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Artículo tercero. Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Los que no excedan de quinientas pesetas mensuales serán aumentados en un cincuenta por ciento.

b) Los de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentados en un treinta por ciento.

c) Los de más de mil pesetas mensuales, sin exceder de dos mil quinientas, serán aumentados en un quince por ciento.

d) A los de más de dos mil quinientas pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo cuarto. Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo, en sus apartados b) a e) se clasificarán y serán incrementadas atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Las que no excedan de trescientas pesetas mensuales serán aumentadas en un cincuenta por ciento.

b) Las de más de trescientas pesetas mensuales, sin exceder de quinientas, serán aumentadas en un treinta por ciento.

c) Las de más de quinientas pesetas mensuales, sin exceder de mil, serán aumentadas en un quince por ciento.

d) A las de más de mil pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Artículo quinto. Uno. — Los haberes de jubilación serán en todo caso de cuatrocientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordial y permanente, correspondía un sueldo base actual no inferior a cinco mil pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos. — Las pensiones de viudedad serán en todo caso de trescientas pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Artículo sexto. Uno. — Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos, tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases pasivas de Administración Local:

- Los jubilados.
- Las viudas.
- Los huérfanos no emancipados.
- Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- Las madres viudas pobres.

Dos. — La asistencia será prestada con cargo al Municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Artículo séptimo. Uno. — Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas graciosamente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que conceptúen equitativa.

Dos. — Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones concedidas por los Montepíos de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas Entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Artículo octavo. Uno. — Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. — A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus clases pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. — Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la jubilación de sus funcionarios sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Artículo noveno. Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos generales sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Artículo décimo. Corresponderá a l Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de diciembre.)

(G. C.—6.493)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1956 (Boletín Oficial del Estado del 30), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1954, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de segunda categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Madrid

Ciempozuelos. — Don Blas Salmerón García.

Estremera. — Don Faustino Munilla Parrilla.

Villa del Prado. — Don Jorge Díez Liébana.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratará de recursos contra valoraciones de méritos específicos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 18 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de diciembre.)

(G. C.—6.474)

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

Secretaría General.—Sección 1.ª

CIRCULAR SOBRE ESTADISTICA DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL AÑO 1956

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre, se ha establecido el sistema que ha de regir, a partir del 1.º de enero de 1957, para la formación de Estadísticas oficiales sobre edificaciones y viviendas. Referida Orden determina la obligatoria intervención que habrán de tener los Ayuntamientos.

En tanto entra en vigor este sistema, por necesidades de índole nacional, se hace preciso adoptar unas medidas, de carácter extraordinario, al objeto de que puedan recogerse los datos correspondientes al año 1956.

En su virtud, a requerimiento del Instituto Nacional de la Vivienda, los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, a la vista de los antecedentes que obran en las Oficinas y Servicios municipales, deberán, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN de la provincia, remitir a la Secretaría general de este Gobierno Civil, debidamente cumplimentado, el parte, cuyo modelo se facilita, que comprenderá los siguientes datos:

Provincia de
Ayuntamiento de
Viviendas construidas en el año 1956.

DE NUEVA PLANTA (1)

Núm. de viviendas «PROTEGIDAS».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «RENDA LIMITADA».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «TIPO SOCIAL».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «BONIFICABLES».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «R. DEVASTADAS».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «LIBRES».....	Núm. dormitorios.....
TOTAL.....	TOTAL.....

VIVIENDAS RECONSTRUIDAS O REFORMADAS (2)

Núm. de viviendas.....	Núm. dormitorios.....
------------------------	-----------------------

VIVIENDAS EN CONSTRUCCION (3)

Núm. de viviendas «PROTEGIDAS».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «RENDA LIMITADA».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «TIPO SOCIAL».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «BONIFICABLES».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «R. DEVASTADAS».....	Núm. dormitorios.....
Núm. de viviendas «LIBRES».....	Núm. dormitorios.....
TOTAL.....	TOTAL.....

Para facilitar los datos anteriores se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS.—El censo debe comprender aquellas viviendas que hayan sido terminadas en el año 1956, aun cuando no se hubieren ocupado por sus inquilinos o propietarios dentro de dicho año.

(1) Para determinar la clase de las viviendas se tendrá en cuenta que son VIVIENDAS PROTEGIDAS las acogidas a los beneficios del Instituto Nacional de la Vivienda (Ley de 19 de abril de 1939), que se construyan, bien directamente por el mismo Instituto, o bien por Entidades colaboradoras, tales como la Obra Sindical del Hogar, Instituto Nacional de Colonización, Instituto Social de la Marina, Patronatos de Funcionarios, Casas de la Guardia Civil, R. E. N. F. E., Entidades Constructoras Benéficas, Patronato de Casas Militares, Patronato de Casas del Aire, Patronato de Casas de la Armada, etc.

Son viviendas de RENTA LIMITADA las que se realizan al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954, es decir, el Plan Nuevo del Instituto Nacional de la Vivienda, y que se construyen por los mismos Organismos y Entidades antes mencionados y, también, por los particulares, solos o agrupados, Inmobiliarias, etc. Son BONIFICABLES las que están acogidas a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo: Ley de 25 de noviembre de 1944 y Decretos-Leyes de 19 de noviembre de 1948 y 27 de noviembre de 1953. Son de REGIONES DEVASTADAS las construidas por la Dirección General de Regiones Devastadas, del Ministerio de la Gobernación. De TIPO SOCIAL, las que se construyen por la Obra Sindical del Hogar o por el propio Instituto Nacional de la Vivienda u otras Entidades benéficas acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 14 de mayo de 1954, y son viviendas LIBRES las que no están acogidas a ninguna disposición protectora ni comprendidas en ninguna de las clasificaciones anteriores.

(2) Como viviendas RECONSTRUIDAS O REFORMADAS se harán constar aquellas cuya reconstrucción o reforma terminada en el año 1956 constituya nueva unidad de vivienda.

(3) Los Ayuntamientos harán figurar en las correspondientes casillas el número de viviendas de cada clase que se encontraban en construcción en 1.º de enero de 1957.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, de los que intereso el exacto cumplimiento de este servicio, a cuyo efecto se publica a continuación el impreso que deberá remitirse cumplimentado a la Secretaría general de este Gobierno Civil.

Madrid, 24 de diciembre de 1956.—El Gobernador Civil, Eduardo Alvarez Rementería.

(G. C.—6.541)

(ESTE IMPRESO DEBERÁ REMITIRSE CUMPLIMENTADO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO CIVIL)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL AÑO 1956

DE NUEVA PLANTA

Número de viviendas «PROTEGIDAS»	Número de dormitorios
Número de viviendas de «RENDA LIMITADA».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «TIPO SOCIAL».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «BONIFICABLES».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «REGIONES DEVASTADAS».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «LIBRES».....	Número de dormitorios
TOTALES	TOTAL.....

RECONSTRUIDAS O REFORMADAS

Número de viviendas.....	Número de dormitorios
--------------------------	-----------------------------

VIVIENDAS EN CONSTRUCCION

Número de viviendas «PROTEGIDAS»	Número de dormitorios
Número de viviendas de «RENDA LIMITADA».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «TIPO SOCIAL».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «BONIFICABLES».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «REGIONES DEVASTADAS».....	Número de dormitorios
Número de viviendas «LIBRES».....	Número de dormitorios
TOTALES	TOTAL.....

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Negociado Electricidad

Tramitado en esta Jefatura el expediente de declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y concesión para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV., para la finca de don Francisco Martínez Fresneda, en Vicálvaro; expediente incoado a instancia de don Andrés Mar-

tinez de Velasco, como Consejero-Delegado de la Compañía Eléctrica Industrial.

Resultando que el Proyecto adjunto a la petición consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes y que fué acompañado el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que ha sido practicada la reglamentaria información pública, con

anuncio de la nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remisión de edicto a la Alcaldía de Vicálvaro;

Resultando que el Proyecto ha sido remitido a informe de la excelentísima Diputación Provincial;

Resultando que el Proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación de Industria;

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los re-

quisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones;

Considerando que la excelentísima Diputación Provincial ha informado favorablemente la instalación de la línea;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al Proyecto;

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente otorgar la concesión solicitada, en virtud de las facultades delegadas a la misma y de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y, en su virtud,

Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata; se autoriza su establecimiento en los tramos en que afecta a vías, caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público, y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de entidades provinciales y municipales y predios de dominio privado que resultan afectados, así como sobre líneas de comunicaciones y transportes de energía; pero el concesionario no podrá hacer uso de la servidumbre en las fincas en que se impone sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

Se otorga a la Compañía Eléctrica Industrial la concesión de la línea indicada.

Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras e instalaciones, si, por razones de utilidad pública, lo creyera conveniente, sin derecho por parte del autorizado a indemnización alguna, salvo la que representaría el coste de las modificaciones de las instalaciones.

Esta concesión se otorga con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario ha de constituir la fianza definitiva que prescribe el artículo 18 del vigente Reglamento.

2.ª Será obligación del titular de esta concesión la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

3.ª Esta concesión ha de ser reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

4.ª Habrán de ser cumplidas las condiciones fijadas por la Sección de Vías y Obras de la excelentísima Diputación Provincial.

5.ª Se considerarán como tarifas de aplicación las vigentes en la fecha de esta concesión.

6.ª Se colocarán desconectores y fusibles en la línea, a fin de aislar ésta en caso de necesidad.

7.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo, en cualquier punto de la línea, ha de ser superior a seis (6) metros.

8.ª En los cruces con carreteras, líneas de conducción de energía y de comunicaciones, ferrocarriles y ríos o canales se adoptarán las precauciones de protección precisas, dando cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes, colocando doble aislador y cable fiador.

9.ª Los postes habrán de estar numerados, a la altura conveniente sobre el suelo, tomando como origen el de la línea, para facilitar la inspección de ésta. Asimismo habrán de ser colocadas placas con la indicación «Peligro de muerte».

10.ª La Compañía concesionaria queda obligada a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, debiendo comunicarse a la misma el nombre y título de la persona encargada y responsable de su explotación.

12.ª Aceptadas por el concesionario las condiciones fijadas, deberá participar por escrito su conformidad a esta Jefatura, en el plazo de quince días, presentando el resguardo acreditativo del cumplimiento de la condición 1.ª

13.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.—
El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—6.337) (O.—31.925)

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Madrid

El anteproyecto de Presupuesto de esta Mancomunidad Sanitaria Provincial, correspondiente al ejercicio de 1957, se halla expuesto al público en sus oficinas (Montalbán, núm. 6), para que en el plazo de ocho días puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—
El Delegado de Hacienda, Presidente,
Serafín Rodríguez.

(G. C.—6.530) (O.—32.001)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número siete, de Madrid, en la ejecutoria de la causa seguida con el número cuatrocientos veinticinco, de mil novecientos cincuenta y dos, por apropiación indebida, contra Justo Ibáñez Hernández, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados al procesado, y que son los siguientes:

Un despacho, estilo español, compuesto de mesa, armario librería, cuatro sillas, una lámpara de cinco brazos y un sillón.

Un comedor, estilo Colonial, de madera castaño, compuesto de mesa, seis sillas, aparador, vitrina y lámpara de cuatro brazos.

Un recibidor, estilo español, compuesto de arqueta, mesa y silla.

Un armario de tres cuerpos con luna en el centro exterior, dos mesitas de noche, una mesa redonda y una coqueta con luna.

Dos armarios de madera, imitación caoba, de un solo cuerpo, luna exterior, una de ellas se halla rota, y dos mesillas de noche.

Una máquina de coser, marca «Singer», número 1.880.

Un aparato de radio, sin marca, de tres lámparas.

Un perchero, estilo español.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de enero próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea once mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la suma expresada.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes objeto de subasta se hallan depositados en poder de doña Elena Ruiz Ariza, con domicilio en la calle de Velázquez, número cuarenta y cinco.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(C.—13.098)

JUZGADO NUMERO 7

ORDENA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 7, de esta capital, en el rollo formado para sustanciar el recurso de apelación que contra la sentencia dictada por el señor Juez municipal de este número fué dictada en el juicio verbal de faltas por la de lesiones y que fué interpuesta por la denunciante Martina Cazorla Fernández, de treinta y cinco años, viuda, oficinista, natural de El Alamo, que vivió en la calle de Comillas, 578, y cuyo actual domicilio se desconoce, se la cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día 14 de enero, y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para la celebración de la vista que la Ley determina, haciéndola saber que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría por el término que la Ley determina y que de no comparecer se celebrará sin su asistencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1956.—
El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción, Víctor Serván.

(B.—8.243)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia del Procurador don Enrique Alas Pumariño, en nombre del Banco Hispano Americano (S. A.), contra don Pedro Hernández Terró, para la efectividad de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente

Finca

En Avila.—Casa sita en dicha ciudad, calle de Madrid, hoy avenida de Portugal, número siete antiguo y trece moderno, de setenta y cinco metros cuadrados de extensión, que linda: a la derecha, entrando, con la casa de herederos de don Francisco Peña; izquierda, con la de doña Juana González, y espalda, con corral de Mariano Mata y hermanos.

Para la celebración del remate en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, se ha señalado el día primero de febrero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y siete mil quinientas pesetas, equivalente al setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo a la primera subasta, y no se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la venta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicho tipo.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado, para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.695)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, pende rollo formado para sustanciar recurso de apelación interpuesto y admitido en juicio de cognición, promovido por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, en nombre y representación de don Francisco Bolado Morate, contra don Fernando de Saa Antonio, don Manuel Saa de Antonio y doña Fernanda Saa de Antonio, y las ignoradas personas que puedan tener interés en el juicio, sobre resolución de contrato, en cuyo rollo se ha dictado resolución, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto el presente rollo y los autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Francisco Bolado Morate, mayor de edad, casado, industrial, representado por el Procurador don Vicente Olivares y defendido por el Letrado don Federico Lucien; y de otra, en concepto de demandados, don Fernando Saa Antonio, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, y defendido por el Letrado don Clemente Monje; don Manuel Saa Antonio y doña Fernanda Saa Antonio, en ignorado paradero, y las ignoradas personas que puedan tener interés en el juicio, declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato, hoy en grado de apelación, en virtud de la interpuesta y admitida al demandado don Fernando Saa, contra la sentencia dictada por el Juzgado inferior; y...

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el señor Juez municipal de este número en el juicio de cognición de que dimana este rollo, y estimando la demanda formulada por don Francisco Bolado Morate, contra don Fernando Saa Antonio, don Manuel Saa de Antonio, doña Fernanda Saa de Antonio y las personas ignoradas que puedan tener interés en el juicio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto segundo izquierda de la casa número seis de la calle de Santa Bárbara, de esta capital, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, y a que en término de seis meses desalojen el mencionado cuarto, con apercibimiento de lanzamiento, si no lo hicieren; y no se hace especial imposición de costas de esta segunda instancia.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes por medio de edictos, a no ser que se lleve a efecto la personal, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí: Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Manuel Saa de Antonio, doña Fernanda Saa de Antonio y las personas ignoradas que pudieran tener interés en el juicio, declaradas en rebeldía, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—6.693)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número quince, de Madrid, en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanado de causa trescientos cuarenta y tres, de mil novecientos cincuenta y tres, por tentativa de robo, contra Máximo Manuel Guilabert Más, se anuncia a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho procesado, que consisten en:

Un aparato de radio, sin marca, de cinco lámparas, con caja de madera de caoba, seminuevo.

Un voltímetro, marca «Alsan», también en buen uso.

Cuyos bienes fueron tasados en trescientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para dicha subasta se ha señalado el día dieciocho de enero próximo, a las doce de la mañana.

Toda persona que desee tomar parte en dicho acto deberá consignar en la mesa del Juzgado, antes de la hora señalada, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo que sirvió para la segunda, o sea de la suma de mil setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del procesado Máximo Manuel Guilabert Más, en su domicilio de la calle de Hermanos Santos, número ciento cincuenta, bajo, Puente de Vallecas.

Dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(B.—8.260)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en providencia de este día, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Miguel Valentín Pastrana, contra don Enrique Fernández Sevilla, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el tipo de treinta mil pesetas, en que pericialmente han sido valoradas, de seis motocicletas «B. J. R.», tipo E. F., de 125 centímetros cúbicos, números 435, 436, 442, 443, 444 y 445, embargadas como de la propiedad del deudor señor Fernández Sevilla; habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado—General Castaños, uno, piso segundo—, el día veintidós de enero del año próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que las motocicletas que se subastan se encuentran depositadas en poder de don Bautista Espluges, en la fábrica sita en el pueblo de Algemesí (Valencia).

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.694)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que a instancia de doña Rosario del Coso Pérez se tramita expediente para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido del dominio de la siguiente finca, radicante en este término municipal:

Un solar, antes casa, y su calle de las Siete Esquinas, con vuelta al Matadero, señalada con el número trece, que linda: al Norte, con casa de don Raimundo Martínez, hoy de la recurrente; Sur, con calle del Matadero; Oeste, con casa de la solicitante, y Poniente, con calle de las Siete Esquinas; y tiene una superficie de tres mil ciento cuarenta pies cuadrados, o sean doscientos cuarenta y tres metros cuadrados ochenta y cinco centímetros.

Dicha finca fué adquirida por doña Rosario del Coso Pérez, en virtud de herencia de su difunto padre don Gregorio del Coso y Burgos, y éste por compra a los herederos de doña Marta Cano Fernández en el año mil novecientos treinta y cinco.

Habiendo acordado citar a doña Marta Cano Fernández, como titular registral con más de treinta años de antigüedad; a los herederos de la misma, como anteriores propietarios y de quienes procede la finca, cuyos domicilios y nombres se desconocen; a doña María Cano, a cuyo nombre figura en el Catastro de Urbana, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en término de diez días se personen en este expediente, haciendo las alegaciones que estimen convenientes; apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, firmado: Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—6.486) (C.—13.095)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Cacho Castrillo, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Pablo Rodríguez Muñoz, contra don Salvador Peña Pizarro, sobre cobro de cantidad, en los cuales, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, se acuerda sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, la finca urbana que fué embargada al deudor, y es como sigue:

Una casa de una sola planta, sita en Valdemaqueda, al sitio conocido por Barrio de la Virgen, de una extensión, aproximada, de cuarenta y dos metros cuadrados, con un patio o jardín delantero, que linda: al frente, por donde tiene su entrada, con terrenos de La Unión Resinera Española; derecha, entrando, con casa de Emilio Barbero, e izquierda y fondo, con terrenos de La Unión Resinera. Tasada en doce mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cuatro de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

b) Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) La finca sale a licitación sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y los autos y demás antecedentes estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser exami-

minados por los licitadores, sin derecho a posteriores reclamaciones.

d) Asimismo, las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, que puedan existir, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Licenciado Federico Orellana Martínez.—El Juez de primera instancia, José Cacho.

(A.—6.697)

JUZGADOS MUNICIPALES

ALCALA DE HENARES

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Alcalá de Henares, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Vistos por el señor don Andrés Oteo Ortega, Juez comarcal de la misma, los autos de proceso civil de cognición, seguidos con el número cuarenta y dos, de mil novecientos cincuenta y seis, entre partes: de la una, como demandante, el Letrado don Luis Hernández Ferrero, en nombre y representación de doña María del Carmen y doña Purificación Navarro Alvarez; y de otra, como demandados, doña Aquilina López Ramos, don Enrique Pastor López, don Silvino y don Julio Carrasco Alvarez, y los ignorados herederos de don Argimiro Carrasco Caballero, todos los cuales se encuentran constituidos en rebeldía, sobre resolución de contrato.

Fallo

Que admitiendo la demanda interpuesta por el Letrado don Luis Hernández Ferrero, en nombre y representación de doña María del Carmen y doña Purificación Navarro Alvarez, contra doña Aquilina López Ramos, don Enrique Pastor López, don Silvino Carrasco Alvarez, don Julio Carrasco Alvarez y los demás ignorados herederos de don Argimiro Carrasco Caballero, sobre resolución del contrato de inquilinato, fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, concertado entre la madre de las demandantes doña María Jesús Alvarez Yudero y don Argimiro Carrasco Caballero, debo declarar y declaro sin efecto alguno dicho contrato, y, en su consecuencia, se niega la prórroga a los actuales ocupantes del piso segundo de la casa número tres de la calle del Empecinado, de esta ciudad, demandados en esta litis, quienes deberán desalojarse y dejarlo libre y a disposición de sus dueñas en el plazo de seis meses; apercibiéndolos de lanzamiento si no lo desalojan en el plazo expresado, e imponiéndoles las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Oteo Ortega. (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Silvino y Julio Carrasco, y a los demás ignorados herederos no mencionados de don Argimiro Carrasco Caballero, cuyos domicilios se ignoran, y que fueron emplazados mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL número doscientos treinta y ocho, correspondiente al día cinco de octubre del año en curso, expido la presente en Alcalá de Henares, a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—6.698)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

CEDULA DE CITACION

El señor Juez comarcal de este Juzgado de San Lorenzo del Escorial, don Joaquin Codes Contreras, ha acordado se cite por medio de edictos, que se pu-

blicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al denunciado Mariano Maestro Aragón, de veintiséis años de edad, mozo de almacén, natural de Antilla del Pino (Palencia), hijo de Paulino y Agustina, cuyo último domicilio parece ser lo tuvo en carretera del Monte (Palencia), cuyo denunciado se halla en ignorado paradero, a fin de que el día 8 de enero de 1957, y hora de las dieciséis, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la calle del General Mola, núm. 3, piso principal (edificio del Depósito Municipal), con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 58, del año en curso 1956, por escándalo público e insultos, debiendo de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

San Lorenzo del Escorial, a 18 de diciembre de 1956.—El Secretario, por habilitación, Juan Calzada.

(B.—8.228)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

T. Kirby (John), domiciliado últimamente en el Hotel Hilton, comparacerá el día 3 de enero, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 683, de 1956, por lesiones por imprudencia, seguido contra José Ignacio Breen.

(B.—8.022)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 467, de 1956, por hurto.—Roberto López Lara, domiciliado últimamente en Tres Amigos, núm. 4, comparacerá el día 3 de enero, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.461) (B.—8.142)

Juicio verbal de faltas núm. 671, de 1956, por hurto.—José María Nieto Barco, domiciliado últimamente en Palomeras Bajas, núm. 10, piso bajo, comparacerá el día 3 de enero, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.463) (B.—8.144)

Juicio verbal de faltas núm. 446, de 1956, por hurto.—Francisco Galiana Ledo, domiciliado últimamente en pasaje Pradillo, núm. 32 (Prosperidad), comparacerá el día 10 de enero, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.464) (B.—8.145)

Juicio verbal de faltas núm. 446, de 1956, por hurto.—Rafael Noriega Sorotegui, domiciliado últimamente en Irradiación, núm. 12, bajo (Puente de Vallecas), comparacerá el día 10 de enero, a las once y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—6.465) (B.—8.146)